



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 546-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 036-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 007-2021-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Dictamen N° 006-2021-CSCFGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 2986-2021-17.1.0-SOF-GFA de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; el Informe Vía Remoto N° 017-2021-17.0.0-GFA/MSI de la Gerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorando N° 001-2021-12.0.0-GACU/MSI y el Memorando N° 237-2021-12.0.0-GACU de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Memorando Vía Remota N° 019-2021-1500-GDH/MSI y el Memorando Vía Remota N° 604-2021-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 02-2021-1600-GDAS/MSI y el Memorándum Vía Remota N° 124-2021-1600-GDAS/MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible; el Memorando Vía Remoto N° 142-2021-0400-GAJ/MSI y el Informe Vía Remoto N° 370-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del Covid-19, en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; prorrogándose esta Emergencia Sanitaria, mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, en el contexto de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dispuso en el numeral 2.3 del artículo 2° que los gobiernos locales deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, contemplándose en el artículo 11° que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y 076-2021-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" que tiene como finalidad la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a la enfermedad, y contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para preservar la integridad y la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se establece en el artículo 4.1 que los Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho dispositivo legal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Ordenanza N° 520-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se aprueban el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19" y modifican la Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA; asimismo, en el artículo 6° se dispuso la derogación de la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2020, se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2020, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", y en el artículo 2° dispuso la derogación de la Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, derogándose el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, y se estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, plazo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, y N° 149-2021-PCM hasta el 30 de setiembre de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2021, se aprueba la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19", modificada por la Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2021;

Que, estando a las disposiciones normativas emitidas por el Gobierno Nacional, con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprobó las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, y al hecho que algunas de las normas que sirvieron de sustento de esta Ordenanza fueron derogadas o modificadas por estas nuevas disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo, y que algunas de las medidas previstas en la normal local habrían quedado desfasadas, la Gerencia de Fiscalización Administrativa, a través del Informe Vía Remoto N° 017-2021-17.0.0-GFA/MSI, remite la propuesta normativa que modifica a la citada Ordenanza, la cual cuenta con los aportes de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible y la Gerencia de Desarrollo Humano, según los documentos de vistos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Vía Remoto N° 370-2021-0400-GAJ/MSI, emite opinión legal favorable concluyendo que la propuesta normativa tiene por objeto la adecuación de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprobó las medidas de





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en el marco de las competencias de supervisión y fiscalización reconocidas a los gobiernos locales para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, en el contexto de la contención de la pandemia ocasionada por la COVID-19;

Que, corresponde al Concejo Municipal de acuerdo al numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades la facultad de modificar o derogar las ordenanzas vigentes. Dicha atribución es concordante con lo dispuesto en el artículo 40º de la citada Ley que prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades (...) distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, la Gerencia de Fiscalización Administrativa y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, conforme se aprecia en los documentos del visto, es pertinente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que modifica a la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, y los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



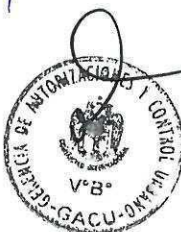
ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 520-MSI, QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.-DERÓGUENSE los Artículos Quinto, Séptimo y Noveno, así como el segundo párrafo del Artículo Sexto y el último párrafo del Artículo Décimo Primero de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro.

Asimismo, **DERÓGUESE** la Sección III. DISPOSICIONES ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, que forma parte integrante del ANEXO de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUENSE los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Octavo de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, conforme al siguiente texto:

"Artículo Primero.- SUSPENDER excepcionalmente las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del coronavirus causante del COVID-19, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

19, conforme a las normas previstas por el Gobierno Nacional, en el marco de la nueva convivencia social.

Las actividades o eventos que se desarrollen en espacios cerrados y se encuentren autorizadas, deberán cumplir con las reglas de aforo previstas por el Gobierno Nacional.

Las actividades o eventos que se desarrollen en espacios abiertos, sin restricción de aforo, deberán respetar los protocolos previstos por el Gobierno Nacional y contar con la autorización de la Municipalidad de San Isidro en el marco de los procedimientos recogidos en el TUSNE y TUPA vigentes.

Artículo Segundo.- DISPONER que los establecimientos y locales comerciales cuya apertura está permitida, según las disposiciones emitidas por el gobierno nacional en el contexto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional, declarados por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (y posteriores modificaciones), respectivamente, para hacer frente a la expansión del coronavirus causante del COVID-19, solo podrán funcionar en el distrito de San Isidro siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una Licencia de Funcionamiento vigente, ya sea definitiva o provisional;
- b) Contar con el Certificado ITSE vigente;
- c) Autorización sectorial vigente, de corresponder;
- d) "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" o "Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19 en centros de trabajo con 1 a 4 trabajadores", de corresponder; y,
- e) Registro vigente en el Sistema Integrado de Información para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, de corresponder.

Estos requisitos, podrán ser ampliados o reducidos de conformidad con las disposiciones que emita el gobierno nacional".

Artículo Tercero.- La Municipalidad de San Isidro, a través de las unidades orgánicas correspondientes con facultades para cautelar y supervisar el cumplimiento de las normas y las disposiciones municipales administrativas, supervisará y fiscalizará que los establecimientos y locales comerciales conozcan y den cumplimiento estricto, a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19" aprobado por la Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA, los "Protocolos Sanitarios de Operación", aprobados por la Autoridad Sectorial competente, según el giro autorizados, así como cualquier otra disposición que emita el Gobierno Nacional en el contexto de la contención de la propagación de la COVID-19, cuya responsabilidad sea de competencia de los Gobiernos locales.

La observancia de las normas emitidas en el contexto de la contención de la propagación de la COVID-19, no exonera a los establecimientos y locales comerciales del cumplimiento de las demás normas jurídicas que se encuentran vigentes, cuya supervisión y Fiscalización sea de competencia de la Municipalidad de San Isidro.

(...)





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo Octavo.- Los establecimientos y locales comerciales que realicen acciones de limpieza y desinfección de sus ambientes ante la detección de uno o más casos de contagio, deberán informar a la Municipalidad de San Isidro de la fecha de realización de estas acciones, a efectos de verificar que se cumpla con la metodología y los procedimientos adecuados, verificación que se realizará de manera inopinada."

Artículo Tercero.- MODIFÍQUENSE el cuarto protocolo del punto 2.1 Sobre el funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales, y el cuarto protocolo del punto 2.2 Sobre la relación del establecimiento con su personal, de la Sección II. PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO, que forma parte integrante del ANEXO de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, conforme al siguiente texto:

"II. PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

2.1 Sobre el funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales.-

Los establecimientos y locales comerciales deberán:

(...)

- Evitar el ingreso de niños a los establecimientos o locales comerciales que no se encuentren acompañados de uno de sus padres o de un adulto mayor responsable de su cuidado.

(...)

2.2 Sobre la relación del establecimiento con su personal.-

Los establecimientos y locales comerciales con respecto a su personal deberán:

(...)

- Proporcionar equipos de Protección Personal e implementar medidas para su uso correcto y obligatorio, tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional al SARS-CoV-2, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA u otra norma del sector salud."

Artículo Cuarto.- ADICIÓNENSE los protocolos octavo y noveno al punto 2.2 Sobre la relación del establecimiento con su personal, de la Sección II. PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO, que forma parte integrante del ANEXO de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, conforme al siguiente texto:

"II. PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

(...)

2.2 Sobre la relación del establecimiento con su personal.-

Los establecimientos y locales comerciales con respecto a su personal deberán:

(...)

- Exigir al trabajador, el uso de mascarillas durante la jornada laboral, el tipo de mascarilla o protector respiratorio, es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo, conforme a las normas vigentes.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- *Protección de trabajadores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas, por ejemplo, pantallas o mamparas para mostradores, además de mascarillas correspondientes."*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la actual aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisanisidro.gob.pe.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 13 días del mes de setiembre de 2021.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

001742 de fecha 16 de febrero de 2021, mediante la cual, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud solicita a través del Oficio Circular N° 018-2021/DCOVI/DIGESA el Programa de Vigilancia de la Contaminación Sonora 2021 para su respectiva evaluación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del Título III, Del Proceso de Aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del Capítulo 1 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM *"Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido"*; en atención a ello, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad eleva la propuesta de *"Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de San Borja 2021"*, señalando que la Municipalidad de San Borja como órgano de gobierno local tiene competencias para fiscalizar el cumplimiento de los niveles de presión sonora, con el fin de prevenir y controlar la contaminación acústica, así como para establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que se adecuen a las normas establecidas; asimismo, indica que el monitoreo del ruido ambiental se realiza siguiendo lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, aprobado con Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, el cual establece los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana; precisando además que el referido programa se debe elaborar de forma anual y aprobase mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 434-2021-MSB-GM-GSH-UF de fecha 09 de agosto de 2021, la Unidad de Fiscalización emite su opinión técnica sobre el *"Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja 2021"*, señalando que su aprobación resulta procedente por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, pues tiene como finalidad cautelar los intereses de seguridad, protección, mejoramiento de la calidad de vida y medio ambiente;

Que, con Informe N° 200-2021-MSB-GSH/UTRANS de fecha 10 de agosto de 2021, la Unidad de Tránsito señala que viene realizando las actividades descritas en el *"Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja 2021"*, dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Memorando N° 138-2021-MSB-OAJ de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica remite los actuados administrativos a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a fin de que se sirva absolver las observaciones formuladas al *"Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja 2021"*; en atención a ello, a través del Informe N° 385-2021-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 27 de agosto de 2021, la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental comunica la absolución de las observaciones efectuadas, asimismo, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad mediante Memorandum N° 206-2021-MSB-GMAS de fecha 27 de agosto de 2021, remite los actuados a la Oficina de Planificación Estratégica a fin de emitir opinión técnica sobre el *"Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja 2021"*;

Que, con Memorandum N° 1901-2021-MSB-GM-OPE de fecha 07 de setiembre de 2021, la Oficina de Planificación Estratégica remite el Informe N° 078-2021-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 07 de setiembre de 2021, mediante el cual la Unidad de Planeamiento y Racionalización emite opinión favorable para la continuación con el proceso de aprobación del *"Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja 2021"*; en atención a ello, la Oficina de Planificación Estratégica remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 393-2021-MSB-OAJ de fecha 08 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que, resulta legamente procedente aprobar mediante Decreto de Alcaldía el *"Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja 2021"*, al amparo de lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y del artículo 8° y 13° de la Ordenanza N°

1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, recomendando encargar a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad la realización de las acciones correspondientes a fin de poder conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA del instrumento de control;

Que, con Memorandum N° 854-2021-MSB-GM de fecha 09 de setiembre de 2021, la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto administrativo requerido, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Gerencia Municipal:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el *"Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de San Borja 2021"*, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad la realización de las acciones correspondientes a fin de poner conocimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA del instrumento de control.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el integro de su anexo en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1992330-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 546-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 036-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 007-2021-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Dictamen N° 006-2021-CSCFGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 2986-2021-17.1.0-SOF-GFA de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; el Informe Vía Remoto N° 017-2021-17.0.0-GFA/MSI de la Gerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorando N° 001-2021-12.0.0-GACU/MSI y el Memorando N° 237-2021-12.0.0-GACU de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Memorando Vía Remota N° 019-2021-1500-GDH/MSI y el Memorando Vía Remota N° 604-2021-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorandum N° 02-2021-1600-GDAS/MSI y el Memorandum Vía Remota N° 124-2021-1600-GDAS/

MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible; el Memorando Vía Remoto N° 142-2021-0400-GAJ/MSI y el Informe Vía Remoto N° 370-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del Covid-19, en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; prorrogándose esta Emergencia Sanitaria, mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, en el contexto de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dispuso en el numeral 2.3 del artículo 2° que los gobiernos locales deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, contemplándose en el artículo 11° que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y 076-2021-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29

de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" que tiene como finalidad la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a la enfermedad, y contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para preservar la integridad y la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se establece en el artículo 4.1 que los Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho dispositivo legal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Ordenanza N° 520-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se aprueban el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19" y modifican la Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA; asimismo, en el artículo 6° se dispuso la derogación de la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2020, se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2020, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", y en el artículo 2° dispuso la derogación de la Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, derogándose el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, y se estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, plazo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, y N° 149-2021-PCM hasta el 30 de setiembre de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2021, se aprueba la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos

en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19", modificada por la Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2021;

Que, estando a las disposiciones normativas emitidas por el Gobierno Nacional, con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprobó las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, y al hecho que algunas de las normas que sirvieron de sustento de esta Ordenanza fueron derogadas o modificadas por estas nuevas disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo, y que algunas de las medidas previstas en la normal local habrían quedado desfasadas, la Gerencia de Fiscalización Administrativa, a través del Informe Vía Remoto N° 017-2021-17.0.0-GFA/MSI, remite la propuesta normativa que modifica a la citada Ordenanza, la cual cuenta con los aportes de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible y la Gerencia de Desarrollo Humano, según los documentos de vistos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Vía Remoto N° 370-2021-0400-GAJ/MSI, emite opinión legal favorable concluyendo que la propuesta normativa tiene por objeto la adecuación de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprobó las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en el marco de las competencias de supervisión y fiscalización reconocidas a los gobiernos locales para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, en el contexto de la contención de la pandemia ocasionada por la COVID-19;

Que, corresponde al Concejo Municipal de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades la facultad de modificar o derogar las ordenanzas vigentes. Dicha atribución es concordante con lo dispuesto en el artículo 40° de la citada Ley que prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades (...) distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, la Gerencia de Fiscalización Administrativa y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, conforme se aprecia en los documentos del visto, es pertinente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que modifica a la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 520-MSI, QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- DERÓGUENSE los Artículos Quinto, Séptimo y Noveno, así como el segundo párrafo del Artículo Sexto y el último párrafo del Artículo Décimo Primero de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación

del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro.

Asimismo, DERÓGUENSE la Sección III. DISPOSICIONES ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, que forma parte integrante del ANEXO de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUENSE los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Octavo de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, conforme al siguiente texto:

"Artículo Primero.- SUSPENDER excepcionalmente las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del coronavirus causante del COVID-19, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, conforme a las normas previstas por el Gobierno Nacional, en el marco de la nueva convivencia social.

Las actividades o eventos que se desarrollen en espacios cerrados y se encuentren autorizadas, deberán cumplir con las reglas de aforo previstas por el Gobierno Nacional.

Las actividades o eventos que se desarrollen en espacios abiertos, sin restricción de aforo, deberán respetar los protocolos previstos por el Gobierno Nacional y contar con la autorización de la Municipalidad de San Isidro en el marco de los procedimientos recogidos en el TUSNE y TUPA vigentes.

Artículo Segundo.- DISPONER que los establecimientos y locales comerciales cuya apertura está permitida, según las disposiciones emitidas por el gobierno nacional en el contexto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional, declarados por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (y posteriores modificaciones), respectivamente, para hacer frente a la expansión del coronavirus causante del COVID-19, solo podrán funcionar en el distrito de San Isidro siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una Licencia de Funcionamiento vigente, ya sea definitiva o provisional;
- b) Contar con el Certificado ITSE vigente;
- c) Autorización sectorial vigente, de corresponder;
- d) "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" o "Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19 en centros de trabajo con 1 a 4 trabajadores", de corresponder; y,
- e) Registro vigente en el Sistema Integrado de Información para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, de corresponder.

Estos requisitos, podrán ser ampliados o reducidos de conformidad con las disposiciones que emita el gobierno nacional".

Artículo Tercero.- La Municipalidad de San Isidro, a través de las unidades orgánicas correspondientes con facultades para cautelar y supervisar el cumplimiento de las normas y las disposiciones municipales administrativas, supervisará y fiscalizará que los establecimientos y locales comerciales conozcan y den cumplimiento estricto, a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobados por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19" aprobado por la Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA, los "Protocolos Sanitarios de Operación", aprobados por la Autoridad Sectorial competente, según el giro autorizados, así como cualquier otra disposición que emita el Gobierno Nacional

en el contexto de la contención de la propagación de la COVID-19, cuya responsabilidad sea de competencia de los Gobiernos locales.

La observancia de las normas emitidas en el contexto de la contención de la propagación de la COVID-19, no exonera a los establecimientos y locales comerciales del cumplimiento de las demás normas jurídicas que se encuentran vigentes, cuya supervisión y Fiscalización sea de competencia de la Municipalidad de San Isidro.

(...)

Artículo Octavo.- Los establecimientos y locales comerciales que realicen acciones de limpieza y desinfección de sus ambientes ante la detección de uno o más casos de contagio, deberán informar a la Municipalidad de San Isidro de la fecha de realización de estas acciones, a efectos de verificar que se cumpla con la metodología y los procedimientos adecuados, verificación que se realizará de manera inopinada."

Artículo Tercero.- MODIFÍQUENSE el cuarto protocolo del punto 2.1 Sobre el funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales, y el cuarto protocolo del punto 2.2 Sobre la relación del establecimiento con su personal, de la Sección II. PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO, que forma parte integrante del ANEXO de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, conforme al siguiente texto:

"II. PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

2.1 Sobre el funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales.-

Los establecimientos y locales comerciales deberán:

(...)

- Evitar el ingreso de niños a los establecimientos o locales comerciales que no se encuentren acompañados de uno de sus padres o de un adulto mayor responsable de su cuidado.

(...)

2.2 Sobre la relación del establecimiento con su personal.-

Los establecimientos y locales comerciales con respecto a su personal deberán:

(...)

- Proporcionar equipos de Protección Personal e implementar medidas para su uso correcto y obligatorio, tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional al SARS-CoV-2, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA u otra norma del sector salud."

Artículo Cuarto.- ADICIÓNENSE los protocolos octavo y noveno al punto 2.2 Sobre la relación del establecimiento con su personal, de la Sección II. PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO, que forma parte integrante del ANEXO de la Ordenanza N° 520-MSI, que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro, conforme al siguiente texto:

"II. PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

(...)

2.2 Sobre la relación del establecimiento con su personal.-

Los establecimientos y locales comerciales con respecto a su personal deberán:

(...)

- Exigir al trabajador, el uso de mascarillas durante la jornada laboral, el tipo de mascarilla o protector

respiratorio, es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo, conforme a las normas vigentes.

- Protección de trabajadores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas, por ejemplo, pantallas o mamparas para mostradores, además de mascarillas correspondientes."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la actual aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisaniisidro.gob.pe.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 13 días del mes de setiembre de 2021.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1991878-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba beneficios extraordinarios en favor de los emprendedores y/o comercios con la finalidad de coadyuvar a la recuperación económica en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 443 /MDSM

San Miguel, 3 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2021;

VISTOS, el memorando N° 657-2021-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el memorando N° 071-2021-OAJ/MDSM y el informe N° 304-2021-OAJ/MDSM, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 180-2021-SGLC-GDECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, los memorandos N° 366, N° 369 y N° 382-2021-GDECI/MDSM, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes, normas en los asuntos de